

eso se ocupa Azaña) con aquellos hombres que no supieron estar a la altura de la historia. De lo cual se deduce una lección de primaria importancia, si es que se desea todavía admitir lecciones de la historia: que en el campo de la educación, el mayor enemigo es la ideología, la obsesión de moldear a todos los ciudadanos desde la cuna a la tumba. El político educativo de turno tiene en la cabeza una «idea» para la salvación de España; y la idea ha de imponerse por decreto, igual en todas partes, hasta que desaparezcan (?).

Nada más trágico que las palabras de Marcelino Domingo poco antes de ocupar de nuevo, desde febrero de 1936, el ministerio de Instrucción Pública: «La República española creó un misticismo: el de la escuela única. En estos dos años, este misticismo se ha borrado en la vida oficial. Tendrán otra mística los que gobiernan hoy o no tendrán ninguna; la mística de la escuela, no la tienen. Pero en el impulso creciente de la opinión, que es donde está la República, y donde ha de buscarse otra vez, no en los ministerios, esta mística sigue siendo una religión, una emoción y un anhelo. Yo os digo que pronto quedará atendida y que volverá la mística, que es emoción y creación, a los ministerios».

Desde julio de 1936, había, por lo menos, dos místicas. Y un país ensangrentado. No es éste el sistema.

RAFAEL GOMEZ PEREZ

MATRIMONIO Y MAGISTERIO ECLESIASTICO

G. FRANCESCO PALA, *Valori e fini del matrimonio nel magistero degli ultimi cinquant'anni*, Cagliari, 1973, 1 vol. de 154 págs.

El tema que G. F. Pala se ha propuesto estudiar en su tesis de doctorado —de la que el presente libro es una parte— resulta amplio y ambicioso. Hubiesen sido necesarios varios tomos para recoger tanto los problemas que el tema encierra como la extensa bibliografía que los ha tratado. Este volumen, de solo un centenar y medio de páginas, no puede por tanto ser otra cosa que una aproximación a las muchas y variadas cuestiones debatidas.

El autor entiende dar a su obra una especial orientación pastoral; en concreto, desea ofrecer su contribución para una pastoral más auténtica del matrimonio y a la vez una útil ayuda a los esposos para que renazca en ellos la gracia del sacramento.

La doble condición de obra de investigación (una tesis doctoral) y de libro ofrecido a los esposos da

al volumen un carácter híbrido, que positivamente le daña; el autor no alcanza nunca ni la profundidad científica que esperarían los especialistas ni el tono claro y divulgador del texto dirigido a todos los lectores; y ni aquéllos ni éstos podrán beneficiarse demasiado del libro de G. F. Pala.

Esta dificultad de planteamiento alcanza también a la metodología y al lenguaje; que no son decididamente teológicos ni decididamente jurídicos. Parece que lo aconsejable hubiese sido que el autor adoptase una posición teológica y utilizase los necesarios conceptos jurídicos como material de trabajo, recibéndolos de la literatura especializada. Sin embargo, en el libro que comentamos entremezcla el análisis teológico-pastoral con el propio de la ciencia del Derecho; se salta de modo continuo de una ciencia a la otra; las palabras y los conceptos que representan, son traídas y manejadas desde una y otra perspectiva sin transición ni motivo que justifique el salto. De modo necesario, la lectura resulta primero confusa y luego ingenua para el especialista; y es de temer que tampoco el lector no especializado pueda obtener una mayor clarificación de los temas objeto de la exposición.

El volumen aparece dividido en tres partes, que se ocupan respectivamente de la esencia, los valores y los fines del matrimonio. Los tres capítulos de la parte primera —**Esencia del matrimonio**— se titulan respectivamente: **La situación actual del matrimonio y de la familia**, **Análisis de la esencia del matrimonio**, **¿Matrimonio contrato o matrimonio institución?**; los cuatro de la parte segunda —**Valores del matrimonio**— tratan de: **El amor conyugal en la enseñanza del Magisterio**, **El valor de la sexualidad**, **Paternidad y Maternidad responsables**, **La espiritualidad del matrimonio**; los cuatro capítulos, en fin, de la tercera parte —**Los fines del matrimonio**— se titulan: **La teoría de los fines del matrimonio antes de la «Casti Connubii»**, **La doctrina sobre la jerarquía de los fines en la «Casti Connubii»** y **en las intervenciones de Pío XII**, **El cambio realizado por el Concilio Vaticano II**, **La doctrina de los fines del matrimonio posterior a la «Gaudium et Spes»**.

Ya la mera enumeración de estas cuestiones subraya la ambición del propósito y la limitación de la posible atención prestada a cada una. Para el autor, existe un *leit motiv* en el fondo de todo el volumen, que pienso que es el tema que verdaderamente le preocupaba, y cuyo estudio ha afrontado enmascarándolo detrás de la lista de grandes temas clásicos que constituyen los sucesivos capítulos. Me refiero al amor conyugal. El interés de Pala se centra en él, y si hubiese titulado así el volumen y hubiese directamente hecho frente al análisis del amor conyugal en el magisterio eclesiástico, la obra hubiese ganado mucho en sistemática, en claridad y en lógica.

En efecto, el amor conyugal es el verdadero tema central del libro que comentamos. Pero es un tema no confesado, aunque todos los otros temas aparecen referidos a él. Para haber desarrollado todas sus vir-

tualidades, sin embargo, el autor habría debido, según creo, resolver dos limitaciones, una sistemática y otra conceptual:

1.ª) Sin duda ofrecería interés la exposición —aunque sólo fuese exposición y no estudio crítico— del pensamiento magisterial en los últimos cincuenta años sobre el amor conyugal. El autor, aquí, ha rastreado las enseñanzas magisteriales sobre diversos temas y en cada uno se conduce la exposición al amor conyugal; ello —dada la conexión existente entre las varias materias— le lleva a constantes repeticiones, que confunden al lector y empobrecen el texto. Para proceder como procede, el autor parte de un hecho que para él está probado y constituye el motivo que inicialmente parece haber atraído su interés: el Concilio Vaticano II ha dado al amor conyugal un puesto de primera fila en el matrimonio cristiano, puesto que le correspondía de sí y que le había sido, más que negado, ignorado por la doctrina tradicional. Síntesis de esta doctrina antigua lo sería el Código de Derecho Canónico, con su formulación jerarquizada de los fines del matrimonio, si bien algunos autores anteriores —como Hugo de San Víctor y Antonio Rosmini— habían ya ofrecido un pensamiento en que el amor encontraba su adecuado lugar, y pueden ser considerados predecesores de la posición conciliar. Después del Códex, la enseñanza de la «Casti Connubii», tras una aparente confirmación de los valores tradicionales, había ya lanzado la nueva línea que, continuada por Pío XII, es explicitada, desarrollada y llevada a sus últimas consecuencias por el Concilio.

2.ª) Toda la exposición exigiría la utilización de un concepto claro y constante de amor conyugal. Sin embargo, el autor no lo posee, y no parece incluso haberse planteado su necesidad. Esta es una falta común a una parte importante de la reciente literatura acerca del matrimonio, y conviene insistir sobre ella, puesto que los juristas son constante e injustamente acusados de no valorar en la debida medida el amor conyugal, sin que esta acusación vaya acompañada de la imprescindible clarificación sobre un concepto tan difuso e inconcreto.

La moderna literatura, y en particular la obra de Pala, apareciendo llena de referencias al amor conyugal, no llega a llevar a éste por encima del sentimiento amoroso que une a dos personas. Es cierto que el Concilio Vaticano II reconoce al amor conyugal un papel importante en la vida matrimonial; pero el amor no es sólo un sentimiento y, por supuesto, no lo es el amor conyugal cuyo valor en la consideración teológica y jurídica del matrimonio nos interesa. Algunos autores que Pala desconoce, como por ejemplo Hervada y Viladrich, han contribuido de modo notable a clarificar ideas en esta cuestión fundamental; a tenor de éstos y otros importantes estudios, queda hoy claro que los juristas —y cabe decir lo mismo de la teología— no podemos aceptar como amor conyugal el sentimiento que atrae y une a dos personas de sexo contrario en el orden afectivo, físico y espiritual; sino

la decisión —cuyo motivo inspirador puede ser, y también no ser, aquel sentimiento— libre y consciente de unir la vida propia a la del otro contrayente, para siempre (aceptando no sólo a la persona presente, sino también su historia futura), en orden a la realización en común de los fines matrimoniales. Entre estos fines no puede estar el amor, ni así concebido ni concebido de ninguna forma, pues el amor está en el lugar de la motivación que lleva a la elección determinada de la otra parte con la que se desea contraer, no en los fines a alcanzar y ni siquiera a mantener por medio del matrimonio realizado. No se contrae matrimonio por amor, sino porque se desea dar a la propia vida un cierto sentido y alcanzar en ella unos ciertos objetivos, que solamente mediante la unión con persona de distinto sexo son alcanzables. El amor interviene para la selección de quien vaya a ser esa persona; hecha la elección mutua y mutuamente aceptada, si se lleva a la esfera matrimonial y las nupcias se realizan jurídicamente, se ha adquirido un compromiso cuya propia naturaleza lo hace trascender de las posibles vicisitudes del amor-sentimiento (que no es el amor conyugal). A partir de ese amor-elección-compromiso, indudablemente es cierto cuanto expone (con lenguaje no técnico, como por otro lado es lógico y sabido) el Concilio Vaticano II; las personas se perfeccionan y complementan en el vivir conjuntamente su amor conyugal, que está necesariamente ordenado a la procreación en cuanto que —por ser ese el plan divino— las personas se realizan y perfeccionan complementándose al poner en acto la vida sexual y anímica que Dios previó como modo de prolongar en la tierra la especie humana en cuanto llamada vocationalmente a la salvación. El resto —el sentimiento del amor realizado fuera del matrimonio— puede conducir a la prole, a la mutua ayuda y al **remedium concupiscentiae**, incluso de por vida. Pero no responde al plan divino; no es amor conyugal; no santifica; no está contemplado por el Concilio; y los juristas no podemos aceptar que el amor-sentimiento sea un fin del matrimonio en modo alguno, y podemos considerarlo un valor del matrimonio en tanto que sea causa de la elección y del compromiso con que se inicia una auténtica vida matrimonial. Cuando esta vida se interrumpe por haber decaído el amor-sentimiento, lo que hay que investigar no es si éste pervive, sino si la elección reunió los necesarios requisitos y el compromiso lo mismo (vicios consensuales que acarrear la nulidad); en caso positivo, ambos cónyuges tienen en principio la obligación moral y jurídica de defender la continuidad de su vida común, a la vez que su unión resulta permanente de acuerdo con el fin para el que Dios estableció la institución matrimonial, fin que no deja de tener sentido en ningún momento de la vida de los casados.

Toda esta realidad jurídica está ausente (no negada, desconocida), del estudio de Pala, pese a que el amor conyugal aparezca en todas sus páginas. En consecuencia, su estudio sobre la esencia y los fines

del matrimonio, vistos desde la perspectiva del amor conyugal, resulta superficial y nada nuevo aporta sobre los temas abordados.

Es de justicia poner sin embargo de relieve también los méritos del volumen comentado. Reducido a unas medidas reales, menos ambiciosas que los propósitos del autor, el libro resulta una exposición del magisterio pontificio de Pío XI (la «Casti Connubii») y de Pío XII (sus numerosas Alocuciones sobre temas matrimoniales), así como del Concilio Vaticano II (génesis y contenido de la «Gaudium et Spes»), acerca de diversos puntos relacionados con el matrimonio. La exposición no es cronológica sino sistemática y, redactada en el lenguaje cortado y rígido de las tesis de escuela, permite una visión de conjunto de la doctrina magisterial moderna. No ha sabido el autor comprender el homogéneo desarrollo de esta doctrina en toda la profundidad de su sentido; pero sí ha sabido respetarla y mantenerse fiel a ella, evitando la serie de insostenibles conclusiones a que muchos autores llegan a partir de una errónea interpretación de los mismos datos que Pala recoge y analiza. Desconociendo, o no conociendo bien, buena parte del pensamiento canónico más válido, el autor queda lejos de obtener grandes resultados de su estudio; pero sabe evitar todo error, y su fidelidad a la doctrina magisterial que expone es su mejor acierto.

ALBERTO DE LA HERA

EL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL

JOSEF HUBER, *Der Eheconsens im römischen Recht*, 1 vol. de 176 págs. Ed. «Analecta Gregoriana», vol. 204, B núm. 38, Roma, 1977.

Contra lo que parecía constituir una opinión establecida de la moderna doctrina romanística, el Padre Olís Robleda S.J., profesor de la Universidad Gregoriana, vino a defender con su libro sobre «El matrimonio en derecho romano» (Roma, 1970), y con otros trabajos menores, la idea de que también el matrimonio pagano fue contractualista y, por ello, fundante de un vínculo jurídico entre los «contrayentes». Con ello se pretendía mitigar también lo que solemos decir acerca del abuso de textos romanos para apoyar asertos de los canonistas, porque el sustrato jurídico de la institución, prescindiendo de su rango sacramental, no resultaría entonces tan diferente. En cierto modo, este esfuerzo de Robleda, llevado con los debidos requisitos del oficio, venía a repristinar la tesis que con me-

nos acierto había defendido Rasi, hace ya unos treinta años, sobre el equívoco principio «**consensus facit nuptias**».

En esta misma dirección del maestro viene a insistir ahora su discípulo, el alemán Josef Huber, con esta tesis de la Gregoriana sobre el consentimiento matrimonial en derecho romano.

El libro se abre con una introducción sobre el tema del consenso matrimonial en la doctrina romanística actual, y trata sucesivamente de disolución, bigamia, impedimentos, cese por cautiverio de guerra, otras causas de disolución, y nulidad del matrimonio. Luego, una segunda parte más breve se dedica especialmente a las causas y formas del divorcio.

Entrar en la discusión sobre interpretación de los textos alegados por el autor requeriría una extensión excesiva para el propósito de una simple nota bibliográfica, y sería desproporcionado con lo que entiendo es el verdadero interés del tema. Este trabajo doctoral presenta como valor positivo la congruencia con una orientación magistral bien construida, a la vez que adolece de los pequeños defectos propios del que se inicia en la investigación. Pero es quizá la idea central la que exigiría una crítica más a fondo por parte de quien, como es mi caso, sigue adherido a la opinión dominante del carácter fáctico y continuativo del matrimonio romano, y no entiende «**contrahere matrimonium**», en las fuentes romanas, como alusión a un «contrato» creador de un vínculo jurídico interconyugal, sino en el sentido de una contracción —como se «contrae» una enfermedad— de una posición de hecho, que empieza de facto, continúa de facto y termina de facto.

Precisamente este carácter no-vincular del matrimonio romano es el que parecen olvidar aquellos que se empeñan en mantener, al modo pagano, la posibilidad de disolver libremente el matrimonio pero no saben abandonar la idea de la existencia de un vínculo jurídico, para el que se sigue afirmando la necesidad de ceremonias solemnes constitutivas, y de otras extintivas aún más solemnes, es decir, de estrépito judicial, lo que quizá constituya una refinada forma de superstición, muy propia de los ex-cristianos, que olvidan difícilmente ciertas manifestaciones de lo que se explicaba por su antigua creencia, y ahora, al ser ésta abandonada, resulta escrupulo sin sentido.

En fin, una vez más conviene insistir en la precaución con que deben utilizarse las fuentes romanas cuando se trata de matrimonio verdadero. Hay más diferencia entre la doctrina romana del matrimonio y el verdadero matrimonio que entre el régimen de la esclavitud y la justa relación laboral. Los canonistas no deben olvidar que, en materia de derecho matrimonial, son ellos los clásicos, y no los juristas romanos, cuya inteligencia se hallaba totalmente obnubilada al respecto.

A. D'ORS